

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 140/2018, de 27 de abril, Aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden Foral 227/2017, de 20 de julio, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Iruña de Oca, relativa a una nueva infraestructura de abastecimiento de agua propiedad de AMVISA

ANTECEDENTES

Primero. Por Orden Foral 227/2017, de 20 de julio, se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Iruña de Oca, relativa a la nueva infraestructura de abastecimiento de agua de AMVISA.

Segundo. La misma Orden Foral 227/2017, considerando que la condición establecida en el apartado 1 del Dispongo primero de la citada Orden tenía el carácter de sustancial, estableció su sometimiento a información pública antes de elevar el nuevo documento a la Diputación Foral de Álava para dar por cumplidas las condiciones impuestas y proceder a su diligenciación y publicación, hecho que fue practicado mediante la inserción de los respectivos anuncios en el BOTHA número 20, de 16 de febrero de 2018 y en el periódico "El Correo", del mismo día.

Tercero. Mediante certificado emitido por la Secretaria del Ayuntamiento de Iruña de Oca, de 29 de marzo de 2018, se indica que, expuesto al público el texto refundido de la modificación objeto de informe, "no se ha presentado alegación u observación alguna".

Cuarto. Con fecha 5 de abril de 2018, tuvo entrada en el registro de esta diputación el texto refundido del expediente.

FUNDAMENTOS

Analizada la documentación aportada, se comprueba que ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas en la orden foral mencionada.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Dar por cumplidas las condiciones impuestas en la Orden Foral 227/2017, de 20 de julio, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Iruña de Oca, relativa a la nueva infraestructura de abastecimiento de agua de AMVISA.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTHA junto con la normativa urbanística.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 27 de abril de 2018

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo

JOSEAN GALERA CARRILLO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE IRUÑA DE OCA RELATIVA A NUEVA INFRAESTRUCTURA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PROPIEDAD DE AMVISA

Nueva redacción de los artículos 184 y 193.1.3

Artículo 184. Sistema general de infraestructuras básicas y de servicio

1. Se recogen en este apartado aquellas instalaciones en las que la actividad y su ubicación influye sustancialmente en la estructuración del territorio, desde el punto de vista de dotación de instalaciones y redes de servicio.

Las presentes Normas consolidan las infraestructuras existentes.

2. Las infraestructuras presentes en el término municipal son las siguientes:

a. Abastecimiento de aguas.

– Compuesto por todas las canalizaciones que discurren por el municipio ya recogidas en planos de infraestructuras ejecutadas.

– Se establece la necesidad de dejar libre de obstáculos una franja de 2 mt a los lados de los acueductos de pequeño diámetro (500 ó 600) de 2,5 mt a los lados de los de gran diámetro (1.250) para que una máquina excavadora pueda repararlos en caso necesario.

b. Suministro de energía eléctrica.

– Compuesto por las líneas de transporte de energía de 380, 220, 30 y 13,2 Kv que atraviesan el municipio.

– Franjas de protección de líneas de alta tensión. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre.

– En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas, a menor distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión, 28 de noviembre de 1968, conforme a la siguiente secuencia:

- Edificios y construcciones a $3,3+U/100$ m con un mínimo de 5 mt.
- Bosques, arbolado y masas y arbolado $1,5+U/100$ mt, con un mínimo de 2 mt.
- En las líneas aéreas se tendrá en cuenta para cómputo de estas distancias la situación respectiva más desfavorable que pueda alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

U: Tensión medida en Kv.

c. Tratamiento de vertidos líquidos.

Como sistema general se califican los sistemas de depuración de Nanclares de la Oca, Villodas y Ollívarre.

d. Suministro de gas

– Por el término municipal de Iruña de Oca discurre el gasoducto de Enagas Bilbao/Barcelona/Valencia y la red de Vitoria/Iruña de Oca.

– Franjas de protección de gasoducto. La protección de los gasoductos se establece de mayor o menor intensidad, en la siguiente forma:

• Zona A: servidumbre permanente, 2 mt a cada lado del eje del gasoducto. No se permitirán trabajos de arado, cava u otros análogos; tampoco se permitirá plantar árboles o arbustos de

tallo alto, o levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tenga carácter temporal o provisional.

- Zona B: 3 mt a cada lado de la Zona A. No se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto, y levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional.

- Zona C: 5 mt a partir de ambas Zona B. No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional.

e. Servidumbre aeronáutica

Zona señalada en plano correspondiente donde cualquier expediente de construcción necesitaría ser tramitado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3. Para el desarrollo de las infraestructuras básicas existentes, no se fijan parámetros mínimos, desarrollándose conforme a sus respectivos proyectos de ejecución técnica y las condiciones del art. 23 de estas Normas.

La ejecución de nuevas infraestructuras básicas, se realizará mediante planes especiales y las especificaciones técnicas correspondientes a cada red.

4. Sistema general de saneamiento del municipio y sistema general de abastecimiento de agua al Sector 2 del Polígono Industrial San José de los Llanos:

a. Se definen tres zonas:

– Zona de ocupación definitiva. La constituyen pequeñas superficies que pueden alojar elementos puntuales constitutivos de la infraestructura como son: la estación depuradora, puntos de bombeo, pozos, arquetas contenedoras de válvulas y otros... Dichas zonas, tras su expropiación, pasarán a ser propiedad del promotor de la infraestructura. Sobre ellas se podrán definir pequeñas edificaciones contenedoras de los elementos constitutivos del sistema general de infraestructuras.

– Zona de servidumbre. Queda constituida por una franja a cada lado del eje de las tuberías de 2,50 m, definida con mayor precisión en la documentación gráfica que quedará sujeta a las siguientes limitaciones:

- Se prohíbe efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo.

- Se prohíbe levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo y de efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y de sus elementos anejos.

- Se mantendrá libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones.

– Zona de ocupación temporal. Queda constituida por una franja a cada lado de la zona de servidumbre de 5 m, definida con mayor precisión en la documentación gráfica. Se define así las franjas de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras y por un espacio de tiempo coincidente con el periodo de finalización de las mismas.

b. En la documentación gráfica de la modificación de NNSS se pormenorizan las parcelas afectadas, sus titulares, se delimita la superficie de ocupación definitiva, la superficie de ocupación temporal por obras y la superficie de servidumbre.

c. Se podrá modificar ligeramente el trazado de los sistemas generales descritos, previa justificación técnica y/o medioambiental, sin necesidad de redactar una nueva modificación de NNSS. Solamente cuando los trazados difieran de forma clara de los considerados en el presente documento se iniciará un nuevo expediente de modificación de NNSS.

d. Los planes y proyectos de desarrollo contemplarán las siguientes medidas de protección ambiental:

- Se dará comunicación del plan de obra y del inicio de los trabajos al Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad, al menos con una antelación de 30 días, con el fin de asistir al replanteo de la obra, delimitación concreta y señalamiento del contorno de las superficies a ocupar para la ejecución de los trabajos y localización de las instalaciones auxiliares, con especial atención a las zonas colindantes o coincidentes con LIC Río Zadorra o con árboles y arbustos autóctonos o hábitats de interés comunitario y en el ámbito de afección del GR-282 "Senda del Pastoreo". En dicho señalamiento habrán de estar presentes la Dirección de Obra por parte de la entidad pública promotora, el jefe de obra de la contrata y un técnico del Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad.

- Respecto a las coincidencias con el LIC Río Zadorra:

- En la hincia del saneamiento de Subillabide, se jalonará el límite superficial del LIC y se respetará ese límite para cualquier excavación o alteración de la vegetación, evitándose la ocupación del espacio del LIC.

- En la hincia del abastecimiento de Los Llanos no permanecerá dentro del LIC ninguna estructura superficial, como pudieran ser arquetas.

- En la zona del saneamiento de Subillabide (tramo de 360m por el borde del LIC ocupando una banda longitudinal en la margen derecha), la tubería se ejecutará por el camino, de forma que se evite así la servidumbre del espacio natural protegido y no se limite la recuperación de los hábitats naturales dentro del LIC.

- Respecto a la afección a hábitats del saneamiento de Ollívarre, en el caso de que en algún tramo o punto concreto no resultase técnicamente posible modificar el trazado de modo que no afecte a vegetación natural y hábitats:

- En la parte del trazado del saneamiento de Ollívarre correspondiente con zonas de vegetación natural (entre el núcleo y la carretera), la ejecución de la zanja que se requiere para instalar la conducción que se proyecta se realizará evitando preferentemente las zonas de vegetación natural y hábitats catalogados, y se llevará a cabo con máquinas de pequeña envergadura que garanticen que la "calle de trabajo" tenga un ancho máximo que no exceda de 5 m. Para ello, se procurará utilizar el camino y las fincas colindantes como ámbito de trabajo, de circulación de maquinaria o de acopios de tierras y de la propia conducción.

- Se evitarán los arrastres de sólidos, implantando barreras filtrantes o balsas de decantación si fueran necesarias.

- El hormigonado se vigilará estrictamente, con las fases de preparación y limpieza de maquinaria en ámbitos aislados del medio fluvial. Similares precauciones se adoptarán respecto al almacenamiento de lubricantes o carburantes

- Se programarán los trabajos para avanzar por tramos cortos, reduciendo la duración de los tajos abiertos y restaurando lo antes posible.

- Se prohíbe expresamente el vertido de residuos y restos vegetales, que deberán ser evacuados a vertedero autorizado y retirados en su caso por gestor autorizado.

- Los proyectos constructivos de las conducciones de saneamiento o abastecimiento incluirán un programa de restauración ambiental y paisajística de la totalidad de los ámbitos afectados por su ejecución (trazas de las tuberías, estaciones de bombeo, instalaciones auxiliares, pozos de ataque de las perforaciones dirigidas, zonas de acopios de materiales de obra, etc.). Contemplarán el reperfilado y modelado, recuperando la topografía original; el adecuado tratamiento de la tierra vegetal obtenida en la obra, para su reutilización en la misma mediante el extendido y perfilado, el aporte de tierras externas en el caso de que las obtenidas en obra no

sean suficientes para procurar un espesor mínimo de 30 cm, o no reúnan la suficiente calidad; preparación del terreno para la siembra mediante mullido y refino; siembra y/o hidrosiembra de gramíneas, leguminosas y especies arbustivas y plantación de árboles y arbustos autóctonos adaptados a la estación.

- En el caso de que alguna de las obras afectase al dominio público hidráulico o se situase en zona de servidumbre o policía de cauces, se solicitará la pertinente autorización de la administración hidráulica a tramitar en la Oficina de las Cuencas Mediterráneas de la Agencia Vasca del Agua-URA.

- Las excavaciones que afecten a parcelas incluidas en el Inventario de suelos afectados por actividades potencialmente contaminantes del suelo, en concreto 4,5 metros lineales de la parcela 01901-00038, antigua EDAR de Nanclares de la Oca, se ajustarán a las condiciones que establezca la Viceconsejería de Medio Ambiente en relación con los planes de excavación a los que se refiere el Decreto 49/2009.

- En previsión de hallazgos arqueológicos durante la apertura de las zanjas para las conducciones, se realizará un control arqueológico de las mismas.

- Si se prevén actuaciones sobre arbolado en parcelas rústicas, será necesario solicitar a autorización al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, en aplicación de la normativa de montes.

- Se adoptarán las medidas necesarias para mantener el tránsito en el GR 282 "Senda del Pastoreo" durante las obras, en aplicación de la Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava. A su término, se repondrá la senda, lo cual implicará perfilado y apisonado de la calle de paso; preparación del suelo para la revegetación en las zonas colindantes alteradas, incluyendo, aporte de tierra vegetal, modelado y refino; siembra con mezcla de semillas adecuadas a la estación y plantación de árboles y arbustos autóctonos; y colocación de las señales y barandillas preexistentes.

- Al terminar las obras, se efectuará una rigurosa campaña de limpieza en la zona afectada.

- Durante las obras se establecerá una vigilancia ambiental que contemple informes periódicos acerca del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras. Además, se llevará a cabo una labor de seguimiento medioambiental de forma coordinada entre el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad y el promotor, con el fin de conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar.

5. Sistema general de abastecimiento de agua propiedad de AMVISA:

- Compuesto por el trazado definido en la presente modificación puntual de NNSS.

- Se podrá modificar ligeramente el trazado del sistema general descrito, previa justificación técnica y/o medioambiental, sin necesidad de redactar una nueva modificación de NNSS. Solamente cuando el trazado difiera de forma clara de los considerados en el presente documento se iniciará un nuevo expediente de modificación de NNSS.

- De forma general, se dejará libre de obstáculos una franja de 2,5 m a ambos lados del eje del trazado de la infraestructura prevista y/o ejecutada que quedará libre de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad de la infraestructura. También dicha franja quedará libre de cualquier elemento que impida el acceso a la infraestructura para operaciones de mantenimiento y reparación.

- Se identifican y vinculan a la red dos puntos de sondeo (Arroyo de la Torca y Menebianos). Sobre ellos se podrá definir pequeñas edificaciones contenedoras de los elementos constitutivos del sistema general de infraestructura de abastecimiento. Estas edificaciones no

superarán la superficie delimitada en planta ni una altura en número de plantas y sus dimensiones darán respuesta a las exigencias técnicas reglamentarias.

— La definición de la ordenación pormenorizada, zonificación, establecimiento de servidumbres, superficies de afección, etc. se realizarán en el plan especial, exigido como instrumento de desarrollo.

— Normativa referente a servidumbres aeronáuticas exigida por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento:

• En los planos que se adjuntan se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria que afectan al ámbito del Sistema General de Abastecimiento de Agua propiedad de AMVISA, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.) así como el gálibo de viario o vía férrea.

• Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, tales como el Radiofaro No Direccional (NDB/L_VT), aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas.

• Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

• La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-), medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.

Artículo 193.1.3. Zona 3. Zona forestal protegida y a restaurar:

a) Usos y actividades no constructivos:

— Las acciones sobre el suelo o en el subsuelo, las masas arbóreas y la fauna y flora dirigidas a proteger la integridad del propio espacio.

— Las actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental.

— Las actividades de ocio, senderismo, montañismo y actividades ecuestres.

— Los forestales y ganaderos tradicionales.

b) Usos y actividades constructivos:

— Los elementos de señalización administrativa, cartográfica, etc, y los relacionados con los usos y actividades no constructivos.

— Los elementos dirigidos a la protección del propio espacio.

— Las infraestructuras lineales subterráneas, siempre que respondan a razones de utilidad pública e interés social, exigiéndose la restauración del ámbito afectado y su entorno.